



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por CHUMBE  
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.05.2026 19:16:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 14 de Mayo del 2026

**OFICIO N° D001278-2026-PCM-SG**

Señora

**MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**

Presidenta de la Comisión de Salud y Población  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026

Referencia : Oficio N° 2149-2025-2026-CSP/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000830-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 14.05.2026 16:33:40 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0045895»  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0169 3307 0685 1689



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.05.2026 16:41:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 08 de Mayo del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000520-2026-PCM-SC

Señores:

### **JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR**

Secretario General  
MINISTERIO DE SALUD

### **GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2149-2025-2026-CSP/CR  
b) Memorando N° D000964-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0045895

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, "Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0045895»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0168 8122 3243 7655



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS  
ALCOCER Jose Luis FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.05.2026 09:58:42 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 11 de Mayo del 2026

## INFORME N° D000830-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026.

Referencia : a) Oficio N° 2419-2025-2026-CSP/CR  
b) Oficio Múltiple N° D000520-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 11 de mayo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026.

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL. -

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES. -

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE y se

sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 2419-2025-2026-CSP/CR, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000520-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026, contiene cuatro (4) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

***"Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley.***

*La presente ley tiene por objeto de garantizar el cumplimiento efectivo y la continuidad del proceso de nombramiento del personal administrativo del sector salud, autorizado en el literal P) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año*

*Fiscal 2026, a fin de autorizar el nombramiento total (100%) del personal administrativo de salud contratado bajo el régimen del decreto legislativo 1057.*

<sup>1</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).

**Artículo 2. Alcance.**

*La presente ley es aplicable al personal administrativo que presta servicios en las entidades del sector salud, bajo cualquier modalidad contractual vigente, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para acceder al proceso de nombramiento autorizado por la Ley N° 32513.*

**Artículo 3. Modificación de los artículos 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

*Se modifica el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:*

***“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal***

*8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

*(...).*

*p) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N.º 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley N° 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.  
(...)*

**Artículo 4. Adecuación.**

*El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y las entidades públicas comprendidas en el sector salud son responsables de garantizar el cumplimiento de la autorización de nombramiento, así como de emitir las disposiciones administrativas necesarias para su correcta implementación.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Acciones para la implementación.**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.”*

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco

de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud<sup>4</sup> y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>5</sup>, respectivamente; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D000520-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14284/2025-CR, Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal administrativo de salud autorizado en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000520-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud

---

<sup>4</sup> **Ministerio de Salud**

Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Ámbito de competencia El Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las Personas 2) Aseguramiento en salud 3) Epidemias y emergencias sanitarias 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria 5) Inteligencia sanitaria 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos 7) Recursos humanos en salud 8) Infraestructura y equipamiento en salud 9) Investigación y tecnologías en salud.

<sup>5</sup> **Ministerio de Economía y Finanzas**

Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA